



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Demandante	LEONARDO RINCON CALIXTO
Demandado	NIDIA ESPERANZA GOMEZ VARGAS
Radicado	851623184001 – 2023-00001-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Se debe acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica o física de notificación de las demandadas determinadas. Lo mismo deberá hacerse con el escrito de subsanación. Esto teniendo en cuenta que existe un error en la dirección electrónica anotada en la demanda, y usada para enviar copia de la demanda «nidiavargasgomez@gmail.com», pues, verificada el acta de conciliación de 3 de mayo de 2022 por parte de la señora NIDIA ESPERANZA GÓMEZ VARGAS se anotó¹ «nidiavargasgomez.01@gmail.com», siendo evidente la diferencia entre las direcciones electrónicas, aspecto que no permite dar por cumplido el requisito exigido en el artículo 6° de Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderada judicial por LEONARDO RINCON CALIXTO.

¹ nidiavargasgomez.01@gmail.com.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 06.
Publicado el día 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efabb3171035aa82acef9324a559433bb6e51ebced89d3524826cf09094aa6bc**

Documento generado en 20/02/2023 07:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>